

INFORME DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PRESENTADA POR EL CIUDADANO MEDARDO ALFREDO LUNA NARVÁEZ, EN CONTRA DEL POSTULANTE RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

Revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-411-07-12-2016, de 7 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, los nombres de los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con la finalidad de que, dentro del término de cinco (5) días comprendidos entre el 14 al 20 de diciembre del año en curso, presenten impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Con estos antecedentes, el ciudadano **MEDARDO ALFREDO LUNA NARVÁEZ**, presenta su impugnación con fecha 20 de diciembre de 2016 en contra del postulante **RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA**.

2.- BASE NORMATIVA

La Constitución de la República en el artículo 209 inciso primero prevé que: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*.

El artículo 214 ídem preceptúa que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*.

La Carta Fundamental en el artículo 216 prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley"*.

La Constitución de la República en el artículo 61 determina que: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable"*.

La Norma Suprema en el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas, entre otros, *"23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"*.

La Carta Magna en el artículo 95 preceptúa que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72 expresa que: *"Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los*

instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley".

El Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo en el artículo 23 incisos segundo y tercero dispone que: "Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y este Reglamento"; y, que: "Las impugnaciones se formularán por escrito debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada", en su orden.

El artículo 24 ibídem establece que: "Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.-*
- 2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.-*
- 3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.-*
- 4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades.-*
- 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.-*
- 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y.-*
- 7. Fecha y firma de responsabilidad".*

El artículo 25 del texto reglamentario invocado contempla que: "En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.- No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

El Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en el numeral 19.4.1 determina que: "Las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por el representante legal o por autoridad competente de las organizaciones o instituciones, ya sea de quien ejerza actualmente la representación legal o a la fecha en la que se desarrolló la iniciativa.- En la certificación constará el ámbito territorial, la función, el tiempo y la descripción de la iniciativa; además, se adjuntará el certificado o documentación que demuestre la existencia legal de dicha organización o institución.- En caso de organizaciones de hecho, la o el postulante acreditará la documentación que demuestre la existencia de

la organización.- No se calificarán iniciativas que sean realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas.

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 36 numeral 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, esta Comisión procede a realizar el análisis de esta impugnación ciudadana en los siguientes términos:

3.- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

El ciudadano **MEDARDO ALFREDO LUNA NARVÁEZ**, presenta su impugnación ciudadana en contra del postulante **RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA**, en razón de que el señor Luna Narváez, años atrás, presentó ante la Defensoría del Pueblo, su queja contra la Fundación Conservation International (en adelante CI), refiriendo que prestó sus servicios profesionales para CI y que mientras desempeñaba su actividad sufrió un accidente de aviación; como consecuencia de ello, solicitó que la Fundación CI, reconozca los gastos médicos e indemnización por lesiones e incapacidad, generadas por el accidente.

En tal virtud los Defensores del Pueblo de ese entonces, emitieron las siguientes Resoluciones Defensoriales: 001-DDAP-2001 y 019—DNRC-2001, las mismas que resolvieron aceptar la petición, a fin de que CI realice las gestiones necesarias para hacer efectivo el pago de la póliza respectiva. Adicionalmente la Defensoría del Pueblo emite la "Orden Defensorial" 001-DNPROT-2010, informando a las partes involucradas que el día 23 de noviembre 2010, el Defensor del Pueblo, emitió las Medidas de Cumplimiento Obligatorio e Inmediato y disponiendo que, para fines de ley, se notifique con la copia certificada de las referidas Medidas.

Posteriormente, el postulante Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva como Defensor del Pueblo de ese tiempo, conoce el caso mencionado en líneas anteriores, y a decir del impugnante decide revocar la resolución que reconocía la lesión a sus derechos, lo que a criterio del impugnante representa una falta de idoneidad del postulante.

4.- ANÁLISIS

La impugnación ciudadana presentada sostiene que, el postulante ha violado algunas normas entre las cuales considera, la Declaración de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1, 3, 11 numerales 2, 3, 7 y 9, 35, 48 numeral 7, 66 numeral 4, 215, 424,426, la Ley de la Defensoría del Pueblo en sus artículos 2 y 8, el Reglamento Orgánico funcional de la Defensoría del Pueblo, artículos 16 y 19, la Ley Orgánica de Discapacidades, el Código Civil artículo 13 y el Código del Trabajo en su artículo 353; y bajo estos preceptos la actuación del doctor Ramiro Rivadeneira constituye falta de idoneidad para el ejercicio del cargo.

En este contexto, se considera lo que el tratadista Guillermo Cabanellas define al término idoneidad como: "Calidad de idóneo (v); adecuado o con condiciones para el caso. II Aptitud II Capacidad II Competencia. II Suficiencia(..). La idoneidad implica un complejo de circunstancias, que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo o el encargo. Otras veces, solo la práctica, la experiencia coronada por

resultados satisfactorios, acredita la idoneidad del sujeto o del objeto que se ha de elegir o emplear.

Y por su parte, Manuel Ossorio, en su "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales", define "idoneidad" como "capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función".

Estas breves definiciones doctrinarias permiten comprender el contexto sobre el cual el legislador ha querido determinar a la idoneidad como requisito indispensable para el ejercicio del cargo. En concreto, podríamos precisar que la idoneidad como característica trascendental del quehacer público, se presenta como un conjunto de características que demuestran que un postulante pueda participar para este concurso.

Por otro lado, observaremos que la ley ha instituido el requisito de idoneidad, desde una perspectiva negativa, esto es, como una característica propia de la fase de impugnación ciudadana, donde los ecuatorianos ponen en conocimiento de la Comisión, las actuaciones que un postulante ha desarrollado y que a su decir, demostrarían que no tiene las calidades necesarias para ejercer el cargo al cual se ha postulado. Esta circunstancia representa una característica de suma relevancia, pues el ciudadano es el llamado a entregar los argumentos y pruebas que desvirtúen las calidades de un postulante y permitan concluir de forma inequívoca que su accionar no cumpliría con las obligaciones previstas en la ley y las expectativas ciudadanas.

En el presente caso, las consideraciones que ha realizado el impugnante, indican un presunto desconocimiento de sus derechos y por consiguiente falta de idoneidad del postulante por haber emitido una resolución, que revocó parcialmente las decisiones emitidas por sus antecesores en la Defensoría del Pueblo. Este aspecto denota una especial importancia al momento de analizar la admisión de la presente impugnación pues sin entrar en el análisis del fondo del asunto discutido -por no ser de competencia de esta Comisión.

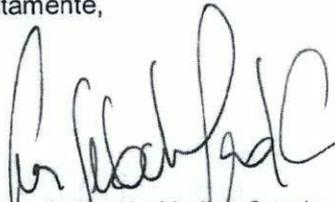
5.- CONCLUSIÓN

Sobre la base del análisis precedente, esta Comisión inadmite la impugnación ciudadana presentada por parte del señor **MEDARDO ALFREDO LUNA NARVÁEZ**, en razón de que **no cumple** con los requisitos previstos en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, al no versar sobre la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y del Reglamento anteriormente invocado.

Por consiguiente, al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se ordena el archivo de la impugnación presentada.

Quito, 27 de diciembre de 2016

Atentamente,



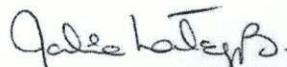
Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



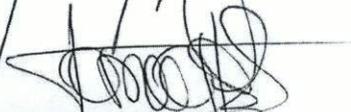
María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP



~~Victor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO~~



Paulina Alexandra Larreátegui Benavides
COMISIONADA



Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA



Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO



Gerardo Esteban Morales Moncayo
COMISIONADO

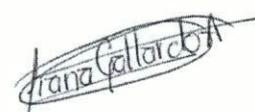
Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA



Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO



Pablo Adrián Vázquez Vásquez
COMISIONADO



Diana Estefanía Gallardo Astudillo
SECRETARIA CCS-DP
CIUDADANA